



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Febrero primero de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| Ejecutante | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4 |
| Ejecutado | MARIA ALEJANDA DIAZ DE RINCON C.C. No. 39.153.025 |
| Radicado | 05001 31 03 015 2023-00417-00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO |

Dado que la demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 y 468 del C. G. del P. y los títulos (PAGARE No. 39153025) prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo con garantía Real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4, en contra de MARIA ALEJANDA DIAZ DE RINCON C.C. No. 39.153.025; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **39153025** por concepto de la cuota vencidas al 09 de noviembre de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera las cuales se discriminan de la siguiente manera:
 - a. Pagaré N° **39153025** como capital la suma de **768.9546** UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$273,521.⁷⁶)** por concepto de la cuota vencida el 15 de mayo de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 16 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.
 - aa. Por la suma de **5,404.7064** UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,922,486.49)** como concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota causada entre el 16 de abril y el 15 de mayo de 2023.
 - b. Pagaré N° **39153025** como capital la suma de **774.3489** UVR que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$275,440.55)** por concepto de la cuota vencida el 15 de junio

de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 16 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

- bb. Por 5,399.3122 UVR que equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1,920,567.75)** como concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota causada entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2023.
- c. Pagaré N° **39153025** como capital la suma de **779.7806 UVR** que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$277,372.64)** por concepto de la cuota vencida el 15 de julio de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 16 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- cc. Por la suma de **5,393.8805 UVR** que equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,918,635.66)** como concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota causada entre el 16 de junio y el 15 de julio de 2023.
- d. Pagaré N° **39153025** como capital la suma de **785.2505 UVR** que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$279,318.31)** por concepto de la cuota vencida el 15 de agosto de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 16 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- dd. Por la suma de **5,388.4106 UVR** que equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,916,689.98)** como concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota causada entre el 16 de julio y el 15 de agosto de 2023.
- e. Pagaré N° **39153025** como capital la suma de **790.7587 UVR** que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$281,277.61)** por concepto de la cuota vencida el 15 de septiembre de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 16 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- ee. Por la suma de **5,382.9024 UVR** que equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,914,730.68)** como concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota causada entre el 16 de agosto y el 15 de septiembre de 2023.
- f. Pagaré N° **39153025** como capital la suma **796.3056 UVR** que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$283,250.68)** por concepto de la cuota vencida el 15 de octubre de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

superintendencia financiera desde el 16 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

ff. Por la suma de **5,377.3555 UVR** que equivalen a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,912,757.62)** como concepto de intereses corrientes correspondientes a la cuota causada entre el 16 de junio y el 15 de julio de 2023.

1.2. Pagaré N° **39153025** como capital la suma de **765,797.1757 UVR que a la cotización de \$355.7060 para el día 9 de Noviembre de 2023 equivalen a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$272,398,650.18)** por concepto de capital acelerado más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 20 de noviembre de 2023 fecha en que se presentó la demanda¹, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que MARIA ALEJANDA DIAZ DE RINCON C.C. No. 39.153.025, tiene sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5379185, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Oficiese en tal sentido.

5. RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con C.C. 1.026.292.154 y TP. 315.046 del C. S. de la J. para que en nombre de HEVARAN S.A.S. representar los intereses de la parte demandante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

¹ La exigibilidad anticipada se materializa con la presentación de la demanda. Sentencia STC4448-2015 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3893878407465646ecede6beb8c9d462f49087750ea02ac8f078a2a903f42aee**

Documento generado en 02/02/2024 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>